

Rad No. 25-240-125842

Barranquilla, 5/06/2025

Señor(a)
 JACQUELINE DE JESUS BORNACELLI SOLANO
 Calle 86 No 26B - 25 Apartamento
 Barranquilla

Contrato: 48190171

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en oficinas de atención al usuario el día 15 de mayo de 2025, radicada bajo Interacción No. 226956147, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 86 No 26B - 25 Apartamento de Barranquilla nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de marzo y abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No U-1924747-2012, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Marzo 2025	1250		1242		0.9954		8
Abril 2025	1280		1250		0.9919		30

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de marzo y abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible por razones ajenas a la empresa (predio solo), se acercaron 3 días y se intentó contactar de forma telefónica pero no atendieron la comunicación.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura el medidor No. U-1924747-2012, presentaba una lectura de 1281 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de marzo y abril de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$60.382.00, por concepto de consumo del mes de abril de 2025, registrado en la factura del mes abril de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$5.546.00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
226956147